

RESOLUCIÓN No. 00427

"POR EL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No. 1608 de 1978 y,

ANTECEDENTES:

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° SDA 4063 del 20 de Octubre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, otorgo a la sociedad ECOCAIMAN S.A. CI, con Nit 800.173.338-8, permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para el desarrollo de actividades de procesamiento y comercialización de productos elaborados a partir de pieles de las siguientes especies de fauna silvestre: Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Babilla (*Caiman crocodilus crocodilus*), Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*), Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*), Cocodrilo de Nueva Guinea (*Crocodylus novaeguinae*), Cocodrilo poroso (*Crocodylus porosus*), Yacaré negro (*Caiman crocodilus yacare*), Boa (*Boa constrictor*), Pitón reticulada (*Python reticulatus*), Pitón de la India (*Python molurus bivittatus*), Lobo Pollero (*Tupinambis nigropunctatus*), Varano (*Varanus salvator*), Cocodrilo de Morelet (*Crocodylus moreletii*), Caimán Hociquiancho (*Caiman latirostris*), Pitón de Burma (*Python molurus molurus*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Chinchilla (*Chinchilla lanigera*), Chinchilla (*Chinchilla brevicaudata*) y Avestruz (*Struthio camelus*).

Que el término de vigencia del permiso se concedió por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de acto, esto es desde el 19 de noviembre de 2008.

Que mediante oficio radicado N° 2010ER68351 del 15 de diciembre de 2010, la sociedad CI ECOCAIMAN SAS, con Nit 800.173.338-8, solicitó la modificación del permiso de aprovechamiento otorgado para incluir las siguientes especies adicionales: Lagarto overo (*Tupinambis merianae*), Lagarto colorado (*Tupinambis rufescens*) y la Anaconda (*Eunectes notaeus*), para el efecto anexó un documento técnico donde se presenta el diagrama de flujo para la actividad de manufactura de artículos elaborados a partir de estas especies, el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 15 de diciembre de 2010 y recibo de pago No. 764781 expedido, por la Dirección Distrital de Tesorería el 15 de diciembre de 2010, por un valor de \$ 49.600.00 pesos moneda corriente.

Que por medio del Auto N° 6935 del 29 de Diciembre de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, inició el trámite de evaluación de la solicitud de modificación del permiso de aprovechamiento otorgado mediante Resolución N° SDA 4063 del 20 de Octubre de 2008 a la sociedad ECOCAIMAN S.A. CI, con Nit 800.173.338-8.



RESOLUCIÓN No. 00427

El anterior acto se notificó por edicto fijado el día 16 de mayo de 2011 y desfijado el día 27 de mayo de la misma anualidad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, frente a la solicitud presentada respecto de la modificación de la Resolución N° SDA 4063 del 20 de Octubre de 2008, que otorgó permiso de aprovechamiento de fauna silvestre a la sociedad ECOCAIMAN S.A. CI, con Nit. 800.173.338-8, para para incluir las siguientes especies adicionales: Lagarto-overo (*Tupinambis merianae*), Lagarto colorado (*Tupinambis rufescens*) y la Anaconda (*Eunectes notaeus*), conceptuó sobre la viabilidad técnica de la solicitud de modificación del permiso otorgado mediante Resolución N° SDA 4063 del 20 de Octubre de 2008, a través del Concepto Técnico No. 19574 del 5 de Diciembre de 2011, señalando:

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

CI Ecocaiman SAS es una empresa que realiza actividades de procesamiento y comercialización de pieles de animales silvestres en una planta ubicada en la Avenida carrera 68 No. 13-51 de Bogotá.

Considerando que la empresa está interesada en procesar pieles de especies de animales silvestres que no hacen parte del permiso actual, el Representante Legal solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente la modificación del permiso otorgado con la Resolución 4063 de 2008.

En términos generales, la empresa pretende importar pieles terminadas o adquirirlas de empresas con permisos vigentes, con el propósito de curtirlas y comercializarlas tanto en el mercado local como en el internacional.

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Por tratarse de una empresa que cuenta con un permiso vigente para el desarrollo de actividades de procesamiento, no es necesario el desarrollo de una visita técnica para evaluar el sitio en el cual se adelantará la actividad señalada. La evaluación de la solicitud parte de la información y de la documentación aportada por el solicitante dentro del trámite.

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

El análisis que se presenta en el siguiente capítulo se realiza a partir de la información entregada por el usuario en el Radicado 2010ER68351 del 15 de diciembre de 2010.

El permiso para la ampliación de especies fue solicitado por el señor Santiago Miguel Ricaurte Liévano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.063.125 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la empresa.

La dirección de notificación judicial y comercial relacionada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, es la Avenida carrera 68 No. 13-51 de Bogotá, la cual corresponde a la



RESOLUCIÓN No. 00427

misma autorizada por la SDA para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre.

El objetivo principal de la empresa con esta solicitud, es el de incorporar el Lagarto overo (*Tupinambis merianae*), Lagarto colorado (*Tupinambis rufescens*) y la Anaconda (*Eunectes notaeus*), a las especies de animales silvestres autorizadas en la Resolución 4063 de 2008.

Pese a que se menciona que las pieles pueden ser adquiridas en Argentina, no se hace entrega de los nombres de los proveedores toda vez que éstos pueden variar según las ofertas del mercado, sin embargo, la empresa tiene conocimiento de que los proveedores deberán contar con los respectivos permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.

El procesamiento de las pieles será realizado directamente en la sede autorizada por la SDA a la empresa la cual se ubica en la Avenida Carrera 68 No. 13-51.

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

En la actualidad, esta empresa cuenta con un permiso vigente de procesamiento y comercialización de fauna silvestre otorgado por la SDA mediante la Resolución 4063 de 2008.

Ahora bien, de acuerdo con la información del Certificado de Existencia y Representación Legal, la empresa paso de ser una Sociedad Anónima (SA) a ser una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS). En este sentido, las siglas de la razón social cambiaron de Ecocaiman SA Cl tal y como se relacionó en el permiso otorgado por la SDA, a Cl Ecocaiman SAS.

Como parte de la información presentada en la solicitud actual, el solicitante entregó un documento técnico compuesto de los flujogramas de los procesos de producción donde se relacionan tanto los ingresos, como los egresos de materiales al proceso de curtición de las pieles.

De acuerdo con esta información, no se generarán actividades dentro del proceso de producción adicionales a las que en la actualidad se vienen adelantando, de esa manera, los aspectos ambientales se manejarán bajo el mismo plan de trabajo propuesto en la solicitud del permiso otorgado con la Resolución ya mencionada.

Con relación a las especies que se solicita incluir dentro del permiso, en la tabla siguiente se presenta la información general de las mismas:

	Especie 1	Especie 2	Especie 3
Nombre científico	<i>Tupinambis merianae</i> (Duméril & Bibron, 1839)	<i>Tupinambis rufescens</i> (Günther, 1871)	<i>Eunectes notaeus</i> (Cope, 1862)
Nombre común	Lagarto overo	Lagarto colorado	Anaconda Amarilla
Familia	Teiidae	Teiidae	Boidae
Apéndice CITES	II	II	II

Toda vez que las especies se encuentran listadas en la Convención CITES, para su ingreso al país se debe cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981 y la Resolución 1263 de 2006,

RESOLUCIÓN No. 00427

por lo tanto el usuario deberá adelantar los trámites necesarios para obtener los permisos CITES tanto del país de origen como del país de destino bien sea el caso, cuando pretenda importar o exportar pieles de estas especies.

7. CONCLUSIONES GENERALES.

Luego de revisada la información aportada por el usuario y de realizada la evaluación de antecedentes, se considera que además de atender la solicitud del usuario, es preciso hacer la modificación del permiso vigente otorgado con la Resolución 4063 de 2008.

La modificación a la que se hace referencia, consiste en actualizar la razón social del beneficiario del permiso, toda vez que la actual corresponde a CI Ecocaiman SAS.

Ahora bien, considerando que la empresa cuenta con un permiso vigente, no existe impedimento para que el mismo sea adicionado con un mayor número de especies. Sin embargo, para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la SDA, se considera necesario que el listado de especies aprobadas tanto en la Resolución 4063 de 2008 como las evaluadas en este concepto técnico, sea unificado en un único listado que se relacione en el acto administrativo que se expida.

De otro lado, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación hídrica por el tipo de efluentes industriales generados, protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y peligrosos y demás que la actividad desarrollada por la empresa debe cumplir.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, modificar el permiso otorgado por la SDA mediante la Resolución 4063 de 2008 a la empresa CI Ecocaiman SAS, identificada con NIT 800.173.338-8, en el sentido de adicionar las especies *Tupinambis merianae*, *Tupinambis rufescens* y *Eunectes notaeus*.

Teniendo en cuenta que es pertinente que se unifique en un solo acto administrativo la totalidad de especies autorizadas, a continuación se relaciona el listado correspondiente aclarando que tan sólo con estas, se podrán adelantar las actividades de aprovechamiento:

	Nombre Científico	Nombre Común	Clase	Orden	Familia
1	<i>Caiman crocodilus tuscus</i>	Babilla	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
2	<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	Babilla			Alligatoridae
3	<i>Caiman crocodilus yacare</i>	Yacaré negro			Alligatoridae
4	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán Aguja			Crocodylidae
5	<i>Caiman latirostris</i>	Caimán Hociquiancho			Alligatoridae
6	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán Americano			Alligatoridae
7	<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo			Crocodylidae
8	<i>Crocodylus novaeguineae</i>	Cocodrilo de Nueva Guinea			Crocodylidae
9	<i>Crocodylus porosus</i>	Cocodrilo poroso			Crocodylidae
10	<i>Crocodylus moreletii</i>	Cocodrilo de Morelet			Crocodylidae
11	<i>Boa constrictor</i>	Boa		Squamata	Boidae
12	<i>Eunectes notaeus</i>	Anaconda Amarilla			Boidae
13	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulada			Boidae
14	<i>Python molurus bivittatus</i>	Pitón de la India			Boidae



RESOLUCIÓN No. 00427

15	<i>Python molurus molurus</i>	Pitón de Burma			Boidae
16	<i>Tupinambis nigropunctatus</i>	Lobo Pollero			Teiidae
17	<i>Tupinambis merianae</i>	Lagarto overo			Teiidae
18	<i>Tupinambis rufescens</i>	Lagarto colorado			Teiidae
19	<i>Varanus salvator</i>	Varano			Varanidae
20	<i>Hydrochaeris hydrochaeris</i>	Chigüiro			Hydrochaeridae
21	<i>Chinchilla lanigera</i>	Chinchilla	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
22	<i>Chinchilla brevicaudata</i>	Chinchilla			Chinchillidae
23	<i>Struthio camelus</i>	Avestruz	Aves	Struthioniforme	Struthionidae

La empresa deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución SDA 4063 de 2008, que deberán quedar definidas nuevamente en el acto administrativo mediante el cual se hagan las presentes modificaciones de razón social e inclusión de especies a aprovechar y adicionalmente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos asociados al manejo de los inventarios:

El ingreso de pieles a la empresa, deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados. Las pieles no podrán ingresar a procesamiento antes de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación del salvoconducto.

La vigencia del permiso será la misma que fue establecida en la Resolución 4063 de 2008 que corresponde a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la misma, la cual se efectuó el 19 de noviembre de 2008.

La empresa beneficiaria debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en ésta.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la consagración constitucional que la carta de 1991 otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Que es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estudiadas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

Que en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el



RESOLUCIÓN No. 00427

numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que de igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "aprovechamiento", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos", fijando en su capítulo I, los "presupuestos para el aprovechamiento", revistiéndole importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata "de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre", exigiendo como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

Que en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Que del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la sociedad solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra procedente y viable desde el punto de vista técnico y jurídico modificar el permiso otorgado a la sociedad ECOCAIMAN S.A. CI, con Nit 800.173.338-8, mediante la Resolución N° SDA 4063 del 20 de Octubre de 2008, en el sentido de modificar su razón social y adicionar las siguientes especies adicionales: Lagarto overo (*Tupinambis merianae*), Lagarto colorado (*Tupinambis rufescens*) y la Anaconda (*Eunectes notaeus*).

RESOLUCIÓN No. 00427

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que la Ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "Competencia de Grandes Centros Urbanos", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 1º de la Resolución N° 3074 del 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para el desarrollo de actividades de transformación y comercialización otorgado mediante la Resolución N° SDA 4063 del 20 de Octubre de 2008, a la sociedad ECOCAIMAN S.A. CI, con Nit 800.173.338-8, en el sentido de cambiar el nombre de la sociedad y adicionar las siguientes especies de fauna silvestre: Lagarto overo (*Tupinambis merianae*), Lagarto colorado (*Tupinambis rufescens*) y la Anaconda (*Eunectes notaeus*).

De acuerdo con lo anterior el **ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCION N° SDA 4063 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2008**, quedará:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de aprovechamiento de fauna silvestre a la hoy denominada sociedad CI ECOCAIMAN SAS, con Nit N° 800.173.338-8, para el desarrollo de actividades de transformación y comercialización de las siguientes especies:

	Nombre Científico	Nombre Común	Clase	Orden	Familia
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
2	<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	Babilla			Alligatoridae
3	<i>Caiman crocodilus yacare</i>	Yacaré negro			Alligatoridae
4	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán Aguja			Crocodylidae
5	<i>Caiman latirostris</i>	Caimán Hociquiancho			Alligatoridae
6	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán Americano			Alligatoridae
7	<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo			Crocodylidae
8	<i>Crocodylus novaeguineae</i>	Cocodrilo de Nueva Guinea			Crocodylidae
9	<i>Crocodylus porosus</i>	Cocodrilo poroso			Crocodylidae
10	<i>Crocodylus moreletii</i>	Cocodrilo de Morelet			Crocodylidae
11	<i>Boa constrictor</i>	Boa		Squamata	Boidae
12	<i>Eunectes notaeus</i>	Anaconda Amarilla			Boidae



RESOLUCIÓN No. 00427

13	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulada			Boidae
14	<i>Python molurus bivittatus</i>	Pitón de la India			Boidae
15	<i>Python molurus molurus</i>	Pitón de Burma			Boidae
16	<i>Tupinambis nigropunctatus</i>	Lobo Pollero			Teiidae
17	<i>Tupinambis menanae</i>	Lagarto overo			Teiidae
18	<i>Tupinambis rufescens</i>	Lagarto colorado			Teiidae
19	<i>Varanus salvator</i>	Varano			Varanidae
20	<i>Hydrochaeris hydrochaeris</i>	Chigüiro			Hydrochaeridae
21	<i>Chinchilla lanigera</i>	Chinchilla	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
22	<i>Chinchilla brevicaudata</i>	Chinchilla			Chinchillidae
23	<i>Struthio camelus</i>	Avestruz	Aves	Struthioniforme	Struthionidae

Parágrafo Primero: La empresa deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución SDA 4063 de 2008, que deberán quedar definidas nuevamente en el acto administrativo mediante el cual se hagan las presentes modificaciones de razón social e inclusión de especies a aprovechar y adicionalmente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos asociados al manejo de los inventarios:

Parágrafo Segundo: El ingreso de pieles a la empresa, deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados. Las pieles no podrán ingresar a procesamiento antes de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación del salvoconducto.

Parágrafo Tercero: La vigencia del permiso será la misma que fue establecida en la Resolución 4063 de 2008 que corresponde a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la misma, la cual se efectuó el 19 de noviembre de 2008.

Parágrafo Cuarto: La empresa beneficiaria debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en ésta.

Parágrafo Quinto: El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como tiempo de vigencia de la modificación del permiso el mismo periodo aprobado inicialmente con la Resolución N° SDA 4063 del 20 de Octubre de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: En lo demás el beneficiario del permiso se estará a lo dispuesto en la Resolución N° SDA 4063 del 20 de Octubre de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la hoy denominada sociedad CI ECOCAIMAN SAS, con Nit 800.173.338-8, en la Avenida Carrera 68 N° 13 -51 de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente No. SDA-04-2008-2654, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





RESOLUCIÓN No. 00427

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA 04-2008-2654
Elaboró:

Carlos Arturo Martin Becerra

C.C.: 79134340 T.P.: 106374 CPS: CONTRAT
O 507 DE
2011

FECHA
EJECUCION: 17/05/2012

Revisó:

Edison Alexander Paramo Jimenez

C.C.: 10223576 T.P.: 196137 CPS: CONTRAT
O 112 DE
2012

FECHA
EJECUCION: 22/05/2012

Alberto Leon Sarmiento

C.C.: 19297205 T.P.: CPS:

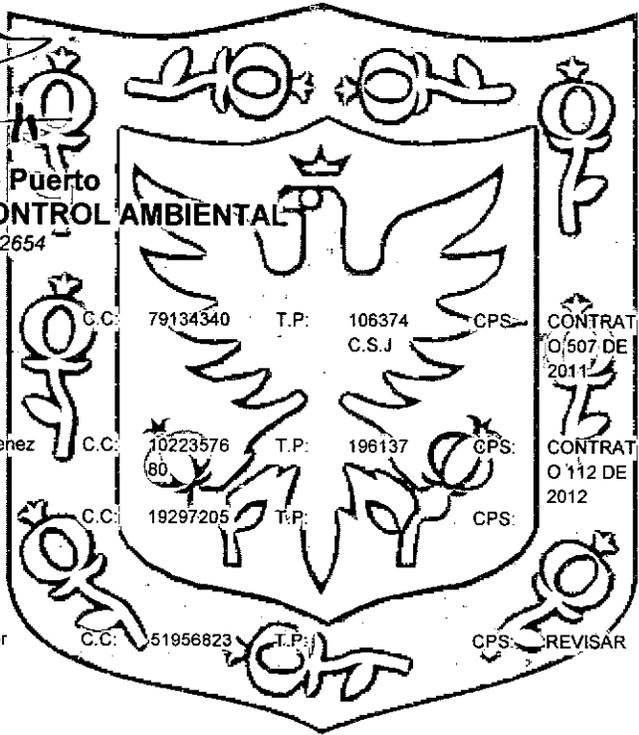
FECHA
EJECUCION: 18/05/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C.: 51956823 T.P.: CPS: REVISAR

FECHA
EJECUCION: 18/05/2012



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 MAY 2012 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Resolución 427 del 22 Mayo 2012 al señor (a) SAN HAGO MIGUEL RICARDO SIENSON en su calidad de Representante legal Eco CAI MML.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.063.12V de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cra 68 # 13-51
Teléfono (s): 4136840

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 JUN 2012 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA